



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 8 – Bogotá, D.C. - Colombia.

---

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente 11001 40 03  
022 2020 00262 00

Se decide el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral 3° del proveído de fecha 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordenó la notificación de uno de los demandados a la dirección inscrita en la demanda.

### **I. ANTECEDENTES**

Sostiene el apoderado judicial de la parte demandante que el demandado Carlos Alberto Montaña Gutiérrez fue notificado en debida forma pues se remitió citatorio y aviso judicial a la dirección del inmueble sobre el cual recae el trámite de servidumbre de conducción de energía eléctrica, razón por la cual debe revocarse el citado numeral.

### **II. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como finalidad la revisión de las decisiones proferidas por el juez, a efectos de reformarla o revocarla, cuando resulte contraria al orden legal.

En revisión de las presentes actuaciones, comprueba esta judicatura que obra tanto el citatorio como el aviso judicial, remitidos por la parte demandante para procurar la notificación de ALBERTO MONTAÑO GUTIÉRREZ, encontrándose procedente revisar si éstos se ajustan a la normatividad vigente para al cumplimiento del principio de publicidad en materia procesal.

Respecto de la dirección a la que se enviaron las comunicaciones, el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso sostiene que “Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas”, y como quiera que la dirección del predio LOS YUGOS Vereda PÁRAMO ALTO municipio del COGUA departamento de CUNDINAMARCA, fue registrada en la demanda, a ésta pudo remitirse la citación, como así lo afirma la parte demandante.



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 8 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Así mismo, las constancias emitidas por la empresa de correo certificado permiten verificar que el citatorio y aviso judicial fueron entregados al destinatario, razón por la cual, se despachará favorablemente la reposición del actor.

No obstante, verifica este Despacho que el citatorio dirigido a CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIÉRREZ omite el primer nombre del demandado y la totalidad de los nombres de las personas que constituyen la parte demandada, pues el instrumento se limitó a establecer que la demanda se dirigía contra "otros", razón por la cual no se tendrá en cuenta la notificación efectuada por la parte demandante, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del estatuto procesal general.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.

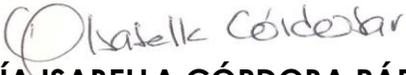
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el numeral 3° de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** No tener en cuenta el citatorio entregado a CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIÉRREZ por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Ordenar a la parte demandante, efectuar la notificación de CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIÉRREZ en debida forma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17 fijado hoy 10 de febrero de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
**Secretario**